

[Documento facilitado por el autor del artículo]

## SEXO, GÉNERO, ORIENTACIÓN

Javier Ugarte Pérez

El problema de la desigualdad política y social en la que se encuentran las personas homosexuales genera un gran número de reflexiones sobre las causas, características y soluciones que se pueden dar para superarla. Muy a menudo se acude a la Historia para mostrar la injusticia del presente, como han hecho John Boswell o Michel Foucault. Otras veces se estudia el Derecho para ver la solidez de las leyes que mantienen la discriminación, camino que han seguido en España Nicolás P. Cánovas y Pedro A. Talavera. Finalmente, pero sin agotar todas las posibilidades, se realizan estudios a medio camino entre la Sociología y la Historia para mostrar las características de este grupo de personas, como es el caso de David Halperin y Jeffrey Weeks. La presente reflexión analiza la situación de discriminación rastreando las líneas que llevan de la orientación al género, y de este al sexo y al Derecho.

Puesto que la discriminación tiene una base política quiero comenzar señalando la que creo que es la pregunta clave en cuestiones políticas: ¿qué se entiende por ciudadano en una democracia occidental? En principio el concepto de “ciudadano” es una abstracción asexual; se supone que es cualquiera que tenga la nacionalidad de un país, y de hecho la Constitución Española está redactada siguiendo la fórmula que toma el término masculino como el referido a toda la especie. Pero existen dos excepciones a esta regla, dos artículos en los que se nombran géneros, por supuesto dos géneros, masculino y femenino. Se trata de los artículos 32.1, donde se dice que “el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica”, y del 57.1, donde se dice que en la sucesión al trono de España se preferirá al varón frente a la mujer. Como es frecuente oír hablar continuamente de “hombres” y “mujeres” quizás pase desapercibido lo extraño que resulta encontrar los géneros incluidos dentro de las leyes fundamentales.

Por lo tanto la Constitución reconoce dos géneros, lo que supone que todos los ciudadanos de la nación deban tener uno de los dos, pero no se dice que exista la posibilidad de elegir entre ellos; el género viene dado aunque no está claro cómo sucede esto<sup>1</sup>. Es más, la concepción de ciudadano sólo en cuanto “hombre” o “mujer” merma la capacidad de decisión y acción individual porque obliga a una elección que no se puede tomar: frente al sexo (naturaleza) el género es cultura<sup>2</sup>, pero no están recogidos los mecanismos para elegir o rechazar un patrón cultural que afecta tanto a la vida privada de las personas. Tampoco conozco ninguna Constitución que permita la posibilidad de elegir un género a sus ciudadanos. De lo contrario no existirían tantas trabas legales para el cambio de sexo y la formalización de un matrimonio a partir del cambio; por ese motivo los jueces dudan qué género asignar a la persona que ha cambiado sus órganos genitales pese a todos los informes médicos y psicológicos.

Una vez que se introduce el género en las leyes los problemas aparecen pronto: si el género es la expresión cultural del sexo ¿qué se entiende por sexo, una constitución

---

<sup>1</sup> No debe pensarse que todas las sociedades tienen el mismo sistema de géneros; aquí las enseñanzas de la Antropología son sumamente valiosas. Ver Williams, W: *The Spirit and the Flesh: Sexual Diversity in American Indian Culture*. Boston, 1986 y Cardín, Alberto: *Guerreros, Chamanes y Travestis. Indicios de homosexualidad entre los exóticos*. Barcelona. Tusquets editores, 1989.

<sup>2</sup> Esta distinción es discutible, pero puede ser asumida por el momento por mor de la brevedad e inteligibilidad de la argumentación. Para un desarrollo amplio del tema ver Nieto, J.A: *Transsexualidad, transgenerismo y cultura*. Madrid, Talasa, 1998.

[Documento facilitado por el autor del artículo]

anatómica o una herencia cromosómica? Si lo primero entonces la persona transexual que ha pasado por el quirófano debería ser legalmente reconocida como perteneciente al sexo opuesto al de su nacimiento en su sistema duramente binario como es el nuestro; si lo segundo es imposible que pueda serlo porque las intervenciones quirúrgicas no cambian la herencia cromosómica. En el caso del hermafroditismo fetal ¿qué sexo se debe erradicar? Si no se obstaculiza el desarrollo de ninguno, o se realiza imperfectamente ¿con cuál registrar al recién nacido? A propósito de la importancia del sexo, dice Foucault en su Introducción al diario de un hermafrodita:

“En el lugar de cruce de estas dos ideas –no puede haber confusión en torno al sexo; nuestro sexo encierra lo que hay de más verdadero en nosotros mismos- el psicoanálisis ha enraizado su vigor cultural”<sup>3</sup>

Por lo tanto el sexo, “el sexo verdadero”, constituye el centro del carácter individual y del reconocimiento social.

Pero siendo estricto no se puede decir que la ley no reconozca ninguna relación entre personas del mismo sexo porque sí lo hace recogiendo unas prácticas sociales de larga tradición, solo que presuponiendo siempre la orientación heterosexual de los participantes y, por tanto, excluyendo las relaciones afectivas y sexuales. Voy a representar gráficamente esto último:

#### **Matriz histórica de los géneros en Occidente:**

	Hombre (-)	Mujer (-)
Hombre (+)	Fratría guerrera o cazadora <b>1</b> Grupo religioso; Amistad	Familia patrilineal <b>2</b> Patriarcado
Mujer (+)	Familia matrilineal <b>3</b> Familia contemporánea	Grupo religioso <b>4</b> Amistad, Fraternidad

El símbolo (+) añadido a un género indica la relevancia social del mismo, lo que se da obviamente en el caso del masculino. Cuando (+) va asociado al género femenino debe entenderse que la discriminación de este género es menor que en la situación contraria, pero no que llegue a dominar porque no existe constancia histórica de ninguna sociedad donde las mujeres hayan sometido a los hombres; por eso se incluye aquí la familia contemporánea entre sus resultados. Por grupo religioso entre personas del mismo sexo con poder desigual me refiero a fenómenos que han sido tan importantes en la historia de Europa como el monacato<sup>4</sup>. En el caso de una sociedad matrilineal la religión puede permitir el sacerdocio femenino y existir, incluso, grandes sacerdotisas (como nos muestran algunos restos arqueológicos.)

<sup>3</sup> Foucault, Michel: “El sexo verdadero”. Introducción al volumen *Herculine Barbin, llamada Alexina B.* Madrid. Editorial Revolución, pp. 11– 20, p. 15.

<sup>4</sup> Estudios como el de C. Espejo Muriel, *El deseo negado: aspectos de la problemática homosexual en la vida monástica (S. III-IV d. C.)* (Universidad de Granada, 1991) indican que, si no frecuentes, al menos las relaciones homosexuales fueron una práctica conocida por los primeros monjes cristianos. Sin embargo ese reconocimiento era el de un pecado, algo que debía ser erradicado aunque con el menor escándalo posible.

[Documento facilitado por el autor del artículo]

Por lo tanto se ve que existe reconocimiento legal para las relaciones entre personas del mismo sexo basadas en la fraternidad y camaradería, pero excluyendo el afecto sexual e imponiendo un orden jerárquico. La familia se encuentra fuera de esta matriz, lo que resulta comprensible dada la distribución de los sexos en géneros y la correspondiente división entre vida privada (familia) y vida pública (amistad, fraternidad.) Esto, como consecuencia, elimina la posibilidad de amistad y fraternidad en las relaciones hombre/mujer<sup>5</sup>. La misma situación no se dio en todo momento, ya que según historiadores como Boswell, el mundo grecorromano reconoció legalmente ciertas formas de relación homosexual<sup>6</sup>.

Un camino para superar los obstáculos que impiden que las expresiones “familia homosexual” y “amistad heterosexual” tengan amparo social es intentar introducir elementos intermedios que socaven el dualismo; tal sería el caso de las parejas de hecho porque su menor alcance legal exige que el compromiso personal que las sostiene sea mayor. Otro camino sería volver a definir los géneros a través de los derechos de ciudadanía. No se trata de ninguna hipótesis descabellada porque creo que es lo que está sucediendo con las mujeres, donde el género como construcción social está siendo poderosamente influido por las conquistas de derechos políticos. Es decir que gracias a los saltos que da la legislación la realidad social se modifica a mayor velocidad de lo que lo haría llevada por su propia dinámica. De donde la actuación sobre el poder político es uno de los trabajos más necesarios para cualquier intento de transformación social. Pero esto sólo está comenzando a suceder en el caso de los homosexuales porque las victorias legales y jurídicas son muy recientes y no dejan de ser magras (por muy importantes que sean, pese a todo.) Por lo tanto es conveniente forzar el análisis más allá de lo que lo hace el Feminismo, o al menos en un sentido distinto.

Debe recordarse que los derechos políticos, en el tema de la familia, están marcados por el género y que definidos así los términos la capacidad de maniobra de los homosexuales es prácticamente nula y sólo puede dar lugar a equívocos: un gay será femenino y se comportará como una mujer (que no una hembra) y una lesbiana será masculina y se comportará como un varón (que no un macho). O, por el contrario, un gay es sólo un varón desordenado, es decir un heterosexual que confunde sus objetivos, y lo mismo cabría decir de las lesbianas. Tal es la postura que defiende, por ejemplo, la Iglesia Católica desde la Teología tomista, así como los grupos moralmente conservadores.

Es decir, de un sexo se deriva un género, uno solo, y de este una orientación, la heterosexual<sup>7</sup>. Ese es todo el espacio disponible dentro del sistema de género y de esos equívocos venimos. Y esto no sólo por intransigencia de las instituciones sino por las connotaciones que tienen los conceptos que se usan para pensar. Porque si un varón no es masculino ¿entonces qué es? ¿y cómo puede ser masculino si no se siente atraído por las mujeres?

Sin embargo este modelo es local, propio de Occidente, e histórico porque se impone a partir de la instauración del Cristianismo como religión del Estado; por ejemplo en el mundo griego se podía ser masculino, y sumamente masculino además, sintiéndose atraído por los varones porque se suponía que sólo a través de estas

---

<sup>5</sup> La amistad se da de hecho, pero sólo carece de ambigüedades cuando uno de los dos participantes tiene orientación homosexual. En otro caso los malentendidos y suspicacias del entorno pueden ser continuos.

<sup>6</sup> Boswell, John: *Las bodas de la semejanza*. Muchnik editores. Barcelona, 1996.

<sup>7</sup> Algo que afecta también a los transexuales. Ver el artículo de Cristina Garaizabal: <La transgresión del género. Transexualidades, un reto apasionante> en *Transexualidad, transgenerismo y cultura* (Op. Cit.).

[Documento facilitado por el autor del artículo]

relaciones se aprendía o transmitía la virilidad. Esto también sucede en otras sociedades donde la masculinidad tiene un alto valor, normalmente sociedades guerreras. El principio se basaba en un tipo de pedagogía que suponía que los valores se adquieren frecuentando a quienes los tienen, por imitación o emanación, y por tanto la búsqueda de modelos o maestros virtuosos era una tarea importante para el ciudadano de la antigua Grecia<sup>8</sup>. La pedagogía actual parece basarse, por el contrario, en la convicción de que dentro de cada persona están todas sus capacidades y sólo se trata de sacarlas a la luz, de desarrollarse como persona, de donde la gran importancia de las investigaciones biológicas y genómicas para conocer eso que se lleva dentro y que debe ser expuesto. En el presente tema se trata de un sexo cromosómico (XX o XY) que legalmente constituirá un género sujeto de derechos y al que se presupondrá u obligará a una orientación, la heterosexual, para que pueda hacer uso de ellos.

La solución que propone Judith Butler a esta situación es hacer saltar el sistema a través de la multiplicación de los géneros y la parodia, de donde las más imaginativas drag queens (y drag Kings) tendrían un papel político relevante. Por extensión la “queer theory”, de la que es una de sus inspiradoras, multiplica las formas del género y fomenta el transgenerismo (serio y paródico) en todas sus variantes en la confianza de que la incapacidad de esquematizar a priori a una persona dificulte seguir manteniendo la tradicional división entre heterosexuales y homosexuales y, por tanto, la discriminación. Véase lo siguiente:

“The cultural matrix through which gender identity has become intelligible requires that certain kinds of “identities” cannot “exist” –that is, those in which gender does not follow from sex and those in which the practise of desire do not follow from either sex or gender”<sup>9</sup>

Reconociendo la originalidad del planteamiento y su capacidad para cuestionar las evidencias genéricas en este trabajo se propone un camino distinto: reducir su entidad para conseguir eliminarlo de las leyes fundamentales. La manera de hacer esto es llevando al límite dos conceptos que están en la base de la Filosofía Política y del Derecho contemporáneos, Libertad e Igualdad, y viendo cómo funcionan las relaciones entre ellos en esa situación.

Tradicionalmente se ha considerado desde un pensamiento progresista que el énfasis en la igualdad era el mejor camino para superar situaciones de injusticia. Es decir se trata de argumentar en todos los frentes que el hecho de que un ciudadano no tenga acceso a un bien común supone una grave situación de injusticia que se encuentra condenada por las leyes. El movimiento de lucha por los derechos homosexuales no es una excepción a esta regla, y combate política y jurídicamente según este principio.

---

<sup>8</sup> Así el caso de Sócrates, buscado como maestro por jóvenes de todo tipo. Para una exposición de todo lo anterior véase el siguiente extracto del discurso de Pausanias en *El Banquete*: “Así, el entregarse por alcanzar la virtud es bello. Es éste el amor de la diosa celeste, que también es celeste y de mucho valor para la ciudad y para los ciudadanos en particular, ya que obliga tanto al amante como al amado, a tener un gran cuidado de sí mismo con relación a la virtud” Platón: *El Banquete*. Barcelona. Ediciones Orbis, 1983, p. 48.

<sup>9</sup> “La matriz cultural a través de la cual la identidad de género ha llegado a ser inteligible requiere que ciertos tipos de “identidades” no puedan “existir” – esto es, aquellas en las que el género no se deriva del sexo y aquellas en las que las prácticas del deseo no “derivan” ni del sexo ni del género” Butler, Judith: *Gender Trouble. Feminsm and the Subversion of Identity*. New York. Routledge, 1990, p. 17. Traducción propia).

[Documento facilitado por el autor del artículo]

Reconociendo la necesidad de este enfoque creo que en las últimas décadas se ha descuidado otro que podría haber dado resultados muy interesantes. Por ejemplo en la lucha contra las barreras legales y políticas la batalla por la libertad ha tenido un éxito abrumador en la historia contemporánea de Europa. Se combatió bajo el principio de la libertad en los años que siguieron a Stonewall<sup>10</sup>, pero lo que se pretendía –y en buena medida se consiguió– fue la abolición de las leyes represivas que pesaban sobre las relaciones homosexuales. Ahora se trataría de usar la libertad siguiendo una dirección distinta: ampliar las leyes existentes sobre familia para acoger en ellas el derecho de cualesquiera dos ciudadanos a fundar una. Por eso no parece una buena idea dejar de lado este ideal y basar toda la lucha en el solo principio de la igualdad.

Por lo tanto se trataría de analizar la imposibilidad de ejercer ciertos derechos, por ejemplo el de contraer matrimonio, como una coacción a la libertad individual<sup>11</sup>. Es indiscutible que la elección de una persona concreta con quien compartir la vida es un asunto personal e intransferible, y es uno de los campos donde la libertad personal mejor se puede argumentar contra cualquier determinismo. Pues bien, si dejando de lado la cuestión del origen y características de la orientación sexual, se analiza su actuación como entidad política es cuando interpretar esta imposibilidad como un obstáculo a la libertad alcanza su mayor desarrollo. Su expresión personal sería algo como lo siguiente: “Yo, que he elegido a esta persona para compartir mi vida, veo mi libertad coartada porque se me impide formar una familia”. Es evidente que el Estado tiene, a su vez, libertad para decidir el apoyo y las ayudas que da a las familias, pero no la tiene para decidir con quién se debe formar esa familia, puesto que no puede impedirlo según la raza, etnia, religión o clase social de los implicados.

Así, imposibilitando que la mitad de la población sea elegida para ese fin (las personas que pertenecen al propio sexo) el Estado coarta considerablemente la libertad individual. Si las feministas han argumentado, certeramente, que la desigualdad de las mujeres suponía la marginación de la mitad de la población (algo que ningún sistema democrático se puede permitir), los defensores de los derechos homosexuales también pueden argumentar que con las actuales leyes matrimoniales es imposible elegir como compañeros de vida a la mitad de la población. Y esta coacción debe ser justificada, argumentada, no se puede considerar algo dado, al igual que debe justificarse el motivo por el que el Estado discrimina a parejas homosexuales frente a otras heterosexuales, pero en este último caso violando el principio de igualdad. Entre otras cosas debe de ser justificado porque el artículo primero de la Constitución señala también la libertad como el primer valor a defender por el Estado y la sociedad<sup>12</sup>. Se ve entonces que los dos ideales son irrenunciables y complementarios.

Por lo tanto si en el uso de una libertad personal y privada se impide realizar un derecho porque en los artículos constitucionales aparecen los géneros y se entiende de forma restrictiva que estos sólo se pueden casar entre sí, entonces la solución es pedir que desaparezcan de los principios de ciudadanía como una reliquia del pasado, un

---

<sup>10</sup> Agradezco esta observación a Kerman Calvo.

<sup>11</sup> Un primer acercamiento al tema se puede encontrar en Ugarte Pérez, Javier: *Parejas de hecho y matrimonios homosexuales*. Madrid, Claves de Razón Práctica, junio 2000, pp. 34 - 40.

<sup>12</sup> El artículo 1.1 reza así: “España se constituye en un Estado Social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

[Documento facilitado por el autor del artículo]

fetichismo de las épocas doradas del Absolutismo<sup>13</sup>. Entre otras cosas porque del artículo constitucional que habla del matrimonio se puede concluir que quienes lo contraen son dos géneros distintos (u opuestos) en lugar de dos ciudadanos, lo que es obviamente falso. Creer esto sería mantener que el matrimonio sigue siendo el umbral simbólico de alianza entre dos casas aristocráticas o dos ricas familias burguesas en lugar de ser la simple unión de dos personas. Por eso conservar el género como base del matrimonio es mantener un fetichismo del pasado; cada ciudadano que contrae matrimonio no es el representante de un género al que deba defender o por el que se deba sentir responsable. Es más, eliminarlo de la Constitución supone reformular la igualdad porque entonces las relaciones se establecen de ciudadano a ciudadano y puede resultar más fácil argumentar contra la desigualdad.

Además se considera al matrimonio un contrato cuya consumación sexual no exige ser probada en el Derecho. Por lo tanto cabe reclamar que se cumpla el mismo principio que en el resto de los contratos en los que el género de los contratantes no tiene ninguna relevancia. Es decir, si ya han desaparecido todas las leyes que mantenían desigualdades genéricas (coeducación, acceso de las mujeres al ejército y a cualquier otro tipo de trabajo, etc) ¿qué sentido tiene mantenerlos cuando se trata de algo tan privado como formar una familia? Lo lógico sería atenerse a las mismas restricciones que rigen otros contratos: la capacidad legal y los obstáculos para suscribir algunos, como por ejemplo debido a la consanguinidad de los contrayentes. Tanto más es así cuanto las técnicas de fecundación y fertilidad permiten la descendencia fuera de la pareja heterosexual (por ejemplo en el caso de las lesbianas).

Enfatizando la coacción a la libertad personal y la prolongación de una situación de injusticia por la desigualdad de trato, se puede llegar a lo que denomino **Matriz política de los géneros**. Se establece exteriorizando lo que se encontraba en los espacios interiores de la **Matriz histórica** e interiorizando lo que se estaba fuera. El motivo para hacer esto es que, como ya he señalado anteriormente a propósito del Feminismo, las luchas y éxitos políticos transforman las relaciones sociales.

### **Matriz política de los géneros:**

	Amistad, Fraternidad	Familia Patrilineal
Familia Matrilineal	a) Mujer/Hombre 1 b) Mujer/Mujer	a) Hombre/Mujer 2 b) Mujer/Hombre
Amistad, Fraternidad	a) Mujer/Hombre 3 b) Mujer/Mujer c) Hombre/Hombre	a) Hombre/Mujer 4 b) Hombre/Hombre

El sentido de la Matriz sería el siguiente: el primer término del par es el marcado positivamente a nivel social. Por ejemplo el par 2.b (Mujer/Hombre) sería el producto de las conquistas políticas de las mujeres. En el plano jurídico tiene logros tan significativos como permitir que el apellido materno preceda al paterno en el momento de registrar civilmente al recién nacido, lo que supone primar la matrilinealidad sobre la

---

<sup>13</sup> El género podría ser un fetichismo como el patrón-oro de los economistas, es decir una construcción simbólica necesaria en el pasado pero que en el presente impide avanzar a una sociedad. De hecho el género ha sido eliminado como obstáculo para la sucesión real en varias monarquías europeas.

[Documento facilitado por el autor del artículo]

patrilinealidad por primera vez en milenios<sup>14</sup>. Creo que no se ha destacado suficientemente, ni por las propias feministas, la importancia simbólica de este logro.

Todos los pares de los cuadros 1 y 4 son el producto de dos cambios complementarios, el reconocimiento jurídico de las situaciones reales de convivencia o parejas de hecho (1.a y 4.a) y la posibilidad de extender estos derechos a los homosexuales, incluso el matrimonio allí donde esté reconocido en plena situación de igualdad. En este último caso el par 1.b describiría la situación de las lesbianas y el 4.b la de los gays.

Finalmente el cuadro 3 es el resultado de la superación de los conceptos de amistad y fraternidad para incluir el nuevo par hombre/mujer (o mujer/hombre.) Esto conlleva una nueva posibilidad de amistad y fraternidad (3.a) siguiendo la idea que señalaba Eve K. Sedgwick de que el cambio de estatuto de la homosexualidad conllevará el de la heterosexualidad porque ambos conceptos son mutuamente dependientes:

“el período que aproximadamente se extiende entre Wilde y Proust fue pródigamente fructífero en intentos por dar un nombre, explicar y definir este nuevo tipo de criatura, la persona homosexual –un proyecto tan urgente que en su furor por la distinción incluso generó una nueva categoría, *la de persona heterosexual*”<sup>15</sup> (la cursiva es mía)

Por lo tanto no es una hipótesis arriesgada creer que los resultados anteriores difícilmente se pueden conseguir sin desbaratar los géneros tal y como los se conocen en los últimos doscientos años, aunque estos sean una parte fundamental de la autocomprensión del sujeto. En este sentido el análisis de Butler de la cita anterior es correcto, aunque discrepo de la solución que propone por considerarla problemática: ¿deberíamos todos y todas cambiar nuestra representación de género con frecuencia para conseguir así su disolución? Esto parece estar fuera de las posibilidades de la mayor parte de las personas. La pregunta entonces sería si existe algún indicio de que se camina en esa dirección. Así parece porque si se considera el ejemplo de las identidades nacionales surgidas en Europa a partir del Romanticismo o de las identidades de clase tradicionales; creo que se puede decir que hoy son más débiles y están más criticadas. No solo eso, ya es un tópico hablar de la crisis de la identidad masculina y de la apertura del varón a nuevas metas y posibilidades y puede comprobarse cómo año tras año se multiplican los estudios y ensayos sobre este fenómeno<sup>16</sup>.

Vivimos por tanto un proceso de deconstrucción de las identidades heredadas. En este proceso, y en los factores que los determinan, los homosexuales encuentran una posibilidad para desarrollar sus derechos que no tenían en las matrices culturales de los últimos siglos.

---

<sup>14</sup> La reforma del Código Civil español del 5 de noviembre de 1999 permitió esta posibilidad bajo el común acuerdo de los progenitores.

<sup>15</sup> K. SEDGWICK, Eve: *Epistemología del armario*. Barcelona. Ediciones La Tempestad, 1998, p. 110.

<sup>16</sup> Como ejemplo de uno de los ensayos con más éxito en la década de los noventa, véase: BADINTER, Elisabeth: *XY. La identidad masculina*. Barcelona. Círculo de Lectores, 1994.